



CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0344-2011-MDM/AL

Mancora, 24 de Octubre del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO:

El Informe N° 0433-2011-MDM/OAL, que suscribe el Abg. Juan Víctor Pizarro Talledo en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal respecto a la solicitud de inafectación de impuesto predial presentada por el administrado Humberto Olivos Gamboa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el beneficio solicitado por el administrado Humberto Olivos Gamboa se encuentra amparado y regulado por la Ley de Tributación Municipal en el artículo 19°, el cual establece: "Artículo 19°.- Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo."

Que, los precedentes de observancia obligatoria que en diversas sentencias ha sentado el Tribunal Constitucional, permiten señalar que no se puede hacer ningún tipo de distingo por el origen de la pensión ni tampoco si se trata de un pensionista público o privado, nacional o extranjero. En este sentido y para casos futuros se debe recordar que no se pueden establecer diferencias donde la propia Ley no las hace.

Que, analizado el expediente de autos se tiene que el administrado ha cumplido con adjuntar en su expediente cada uno de los requisitos señalados en el Texto único de Procedimientos Administrativos de la entidad (TUPA), por su expediente se encuentra apto para la obtención del beneficio solicitado.

En consecuencia, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio de inafectación de impuesto predial solicitado por el administrado HUBERTO OLIVOS GAMBOA, mediante Expediente N° 4334, de fecha 06/10/2011.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas y al interesado para los fines legales que correspondan.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Victor Raúl Hidalgo López
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA



C.c.:
Secretaría General,
Gerencia Municipal,
Oficina de Asesoría Legal,
Oficina de Rentas,
Interesados,
Archivo.